



MEDIDAS ADOPTADAS EN LAS RENOVACIONES DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y DE RESIDENCIA Y TRABAJO

Según la Instrucción 3/2020 sobre medidas relativas a la suspensión de plazos en los procedimientos de extranjería por aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19):





Según la Disposición Adicional Tercera de este Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

Todos los plazos administrativos han sido suspendidos

Según la Disposición Adicional Cuarta de este Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

Se suspende los plazos de prescripción y caducidad

- Si cuando el Estado de Alarma sea desconvocado ha pasado el plazo de renovación (esto es dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la autorización) no pasará nada, ya que como se ha dicho los plazos administrativos han sido paralizados.
- ❖ Las solicitudes presentadas <u>antes</u> de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya tramitación ya se haya realizado:
 - o en las que no se exija sustanciar ningún trámite adicional y cuya propuesta de **resolución sea favorable**, se procederá a su resolución positiva. Se procederá a enviar por correo ordinario dicha resolución con una nota explicativa en la que se comunicará a la persona interesada cuándo podrá hacer el TIE (Tarjeta de Identidad de Extranjero).
 - o en los supuestos en los que la **propuesta de resolución sea denegatoria o de archivo**, se procederá a la **paralización** del procedimiento.
- Serán aceptados los documentos exigibles en cada caso si estos estuviesen en vigor a fecha del 14 de marzo de 2020 aunque en el momento de la presentación ya estén caducados.

Los plazos para la interposición de recursos administrativos frente a la *RESOLUCIONES DENEGATORIAS* o de archivo en materia de Extranjería quedan SUSPENDIDOS.